



ACUERDO No. 03  
(julio 24 de 2020)

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y OTROS BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS, "EMSERAL S.A. E.S.P.", en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confiere la ley 142 de 1994 y la Resolución 151 de 2001 y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994 ordenó el proceso de transformación institucional de los servicios públicos domiciliarios y estableció los parámetros para la fijación de las tarifas por prestación de estos.
2. Que la Resolución 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) estableció que las autoridades tarifarias locales son las Juntas Directivas o quienes hagan sus veces de los entes prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, Después de la aprobación de los factores de aporte y subsidio, la autoridad tarifaria local debe aprobar mediante acuerdo las tarifas a aplicar durante el siguiente año. A partir de esta aprobación, se debe cumplir con los requisitos de información que fija la Resolución CRA 151 de 2001 en la Sección 5.1.1
3. Que la Empresa adelantó el ESTUDIO DE COSTO Y TARIFAS de los servicios de acueducto, alcantarillado, y aseo, de conformidad con las disposiciones expedidas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico en especial los criterios y metodologías contempladas en la Resoluciones expedidas por La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA
4. Que el artículo 125 de la ley 142 de 1.995, establece que durante la vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las formulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán cada vez que se acumule una variación de por lo menos un 3% en el IPC.
5. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, estableció mediante Resolución 424 del 12 de Julio de 2007, los Cargos que se

Kra 5 Calle 6 Edificio Municipal  
Nit: 900263189-6 Teléfono 8382453  
Email: emseralsaesp@hotmail.com



pueden cobrar por concepto Suspensión, corte, reinstalación y Reconexión del servicio público domiciliario de Acueducto.

6. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución 543 de 2011, por la cual se establece la metodología para la actualización de tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, sus actividades complementarias y las actividades que realizan los prestadores de los mismos en los términos de la Ley 142 de 1994"
7. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

### ACUERDA

ARTICULO 1. Las tarifas por concepto de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a partir de la Facturación del mes de julio de 2020, serán las detalladas a continuación:

#### COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO

COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (\$/USUARIO/MES) CMA	5.101,00
COSTO MEDIO A LARGO PLAZO (\$/M3) CMLP	655,31
<b>SUBSIDIOS</b>	
ESTRATO UNO	70%
ESTRATO DOS	40%
ESTRATO TRES	15%
<b>CONTRIBUCION</b>	
ESTRATO CINCO	50%
ESTRATO SEIS	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

#### TARIFA A PAGAR POR EL USUARIO O SUSCRIPTOR

ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	COMPLE	SUNTUARIO
UNO	1.530,00	197,00	655,31	655,31
DOS	3.061,00	393,00	655,31	655,31
TRES	4.336,00	557,00	655,31	655,31
CUATRO	5.101,00	655,00	655,31	655,31
CINCO	7.652,00	983,00	983,00	983,00
SEIS	8.162,00	1.048,00	1.048,00	1.048,00
COMERCIAL	7.652,00	983,00	983,00	983,00
INDUSTRIAL	6.631,00	852,00	852,00	852,00
OFICIAL	5.101,00	655,31	655,31	655,31
ESPECIAL	5.101,00	655,31	655,31	655,31

#### COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLO

COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (\$/USUARIO/MES) CMA	3.117,00
--	----------

Kra 5 Calle 6 Edificio Municipal  
Nit: 900263189-6 Teléfono 8382453  
Email: emseralsaesp@hotmail.com



COSTO MEDIO A LARGO PLAZO (\$/M3) CMLP				541,30
SUBSIDIOS				
ESTRATO UNO				70%
ESTRATO DOS				40%
ESTRATO TRES				15%
CONTRIBUCION				
ESTRATO CINCO				50%
ESTRATO SEIS				60%
COMERCIAL				50%
INDUSTRIAL				30%
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	COMPLE	SUNTUARIO
UNO	935,00	162,00	541,30	541,30
DOS	1.870,00	325,00	541,30	541,30
TRES	2.649,00	460,00	541,30	541,30
CUATRO	3.117,00	541,00	541,30	541,30
CINCO	4.676,00	812,00	812,00	812,00
SEIS	4.987,00	866,00	866,00	866,00
COMERCIAL	4.676,00	812,00	812,00	812,00
INDUSTRIAL	4.052,00	704,00	704,00	704,00
OFICIAL	3.117,00	541,30	541,30	541,30
ESPECIAL	3.117,00	541,30	541,30	541,30

**PARÁGRAFO 1.** El valor de la cuenta estará compuesto por dos cargos a saber: Un cargo fijo y un cargo por consumo.

EL cargo fijo es independiente del nivel de consumo y su valor dependerá del estrato socio económico en que se encuentre clasificado el inmueble.

El cargo por consumo se liquidará aplicando el siguiente procedimiento: El consumo total del usuario se descompondrá por rangos de consumo según la clasificación dada anteriormente. Cada uno de los metros cúbicos de agua correspondientes al rango de consumo básico se liquidará a la tarifa fijada por este rango; cada uno de los metros cúbicos de agua correspondientes al rango de consumo complementario se liquidará a la tarifa establecida por el mismo y, finalmente cada uno de los metros cúbicos correspondientes al rango de consumo suntuario se liquidará a la tarifa establecida para este rango.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos tarifarios, la empresa acatará lo dispuesto en el decreto que adoptó la estratificación socio económica del Municipio.

**PARÁGRAFO 3.** Las cuentas de los inquilinos que solo dispongan de un medidor se liquidarán de la siguiente manera: El consumo total del inquilinato se dividirá por el número de hogares o núcleos familiares independientes que lo habiten con el propósito de encontrar en consumo familiar promedio, el cual se liquidará con las tarifas vigentes.

Kra 5 Calle 6 Edificio Municipal  
Nit: 900263189-6 Teléfono 8382453  
Email: emseralsaesp@hotmail.com



El valor resultante se multiplicará por el número de familias que habiten el inquilinato y el resultado se le sumará el cargo fijo correspondiente al estrato socio económico en que se encuentra ubicada el inmueble, a fin de obtener la factura total del inquilinato.

**PARÁGRAFO 4.** Las cuentas correspondientes a los edificios multifamiliares de apartamentos (o conjunto de casas) con medición colectiva se liquidará de la siguiente manera.

EL consumo total del edificio se dividirá por el número de apartamentos (o casa) con el objeto de encontrar el consumo promedio unitario. Dicho consumo se liquidará con las tarifas vigentes y al valor resultante se le sumará el cargo fijo correspondiente al estrato socio económico en que se encuentre ubicado el inmueble, a fin de obtener la cuenta atribuible a cada apartamento (o casa). Dicha cuenta se multiplicará por el número de departamentos (o casas) para efectos de expedir una factura única.

Cuando el edificio tenga locales no residenciales sin servicio independiente, estos se tendrán en cuenta para efectos de calcular el consumo promedio unitario. La cuenta de estos usuarios se liquidará con la tarifa no residencial que le corresponda.

**PARÁGRAFO 5.** Para efectos de facturación se considera como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos casas de habitación cuyo diámetro de acometida sea igual o inferior a media pulgada (1/2") siempre y cuando el servicio sea suministrado a través de la misma acometida registrado en el mismo medidor.

**PARÁGRAFO 6.** El tratamiento tarifario anterior solo se aplicará cuando el inmueble residencial tenga un solo establecimiento comercial o industrial y además, que el área de la base física definida a dicho uso no exceda de veinte (20) metros cuadrados.

**ARTICULO 2. TARIFA PLENA RESIDENCIAL.** Cuando sin acción u omisión de las partes, en un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor se podrá establecer con base en consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares o con base en aforos individuales, según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994:

**ARTICULO 3. TARIFA PARA EL SECTOR NO RESIDENCIAL:** Los sectores no residenciales comprenden el sector comercial, industrial, oficial y especial, para éstos, la empresa aplicará las siguientes estructuras tarifarias:

**PARÁGRAFO.** El valor de la cuenta estará compuesto por dos cargos a saber: Un cargo fijo y un cargo por consumo o descarga.

El cargo por consumo o descarga se liquidará aplicando el siguiente procedimiento: El consumo o descarga total del usuario se descompondrá por rangos de consumo según

Kra 5 Calle 6 Edificio Municipal  
Nit: 900263189-6 Teléfono 8382453  
Email: emseralsaesp@hotmail.com



la clasificación dada anteriormente. Cada uno de los metros cúbicos de agua correspondiente al rango de consumo básico se liquidará a la tarifa fijada por este rango; cada uno de los metros cúbicos de agua correspondiente al rango de consumo complementario se liquidará la tarifa establecida para el mismo y finalmente cada uno de los metros cúbicos correspondiente al rango de consumo suntuario se liquidará a la tarifa establecida para este rango correspondiente.

**3.2 TARIFA PLENA SECTOR NO RESIDENCIAL.** Cuando sin acción u omisión de las partes, en un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor se podrá establecer con base en consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares o con base en aforos individuales, según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994

**PARÁGRAFO.** En aquellos casos en los cuales el usuario del alcantarillado no sea usuario del servicio de acueducto, o que siendo posea fuentes adicionales de agua que descarguen el sistema de alcantarillado, la cuenta de alcantarillado se liquidará aplicando el porcentaje autorizado a un aforo de agua consumida mensualmente en condiciones normales tal como se describe en el artículo anterior, liquidadas con las tarifas aplicadas por la empresa a su propio usuario de acueducto.

**ARTICULO 4. TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO.** La Empresa aplicará las siguientes tarifas por la prestación del servicio público de aseo en los componentes de barrido y limpieza de calles, recolección y transporte, disposición final y costo fijo de recaudo, del servicio de aseo para el Municipio de Algeciras, cuyo valor está compuesto por un solo cargo y dependerá del estrato socioeconómico en que se encuentre clasificado el inmueble las siguientes tarifas:

**COSTO DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ASEO**

TARIFA DE ASEO RESIDENCIAL	10.385,00
TARIFA DE ASEO PEQUEÑO PRODUCTOR	16.433,00
TARIFA DE ASEO GRAN PRODUCTOR	83.579,00
TARIFA DE ASEO INMUEBLE DESOCUPADO	3.392,00

**SUBSIDIOS**

ESTRATO UNO	70%
ESTRATO DOS	40%
ESTRATO TRES	15%
<b>CONTRIBUCION</b>	
ESTRATO CINCO	50%
ESTRATO SEIS	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

ESTRATO	INMUEBLEAD O OCUPADO	INMUEBLE DESOCUPADO
UNO	3.116,00	1.018,00
DOS	6.231,00	2.035,00
TRES	8.827,00	2.883,00
CUATRO	10.385,00	3.392,00
CINCO	15.578,00	5.088,00
SEIS	16.616,00	5.427,00

Kra 5 Calle 6 Edificio Municipal  
Nit: 900263189-6 Teléfono 8382453  
Email: emseralsaesp@hotmail.com



**PEQUEÑO PRODUCTOR**

ESTRATO	INMUEBLEAD O OCUPADO	INMUEBLE DESOCUPADO
COMERCIAL	24.650,00	5.088,00
INDUSTRIAL	21.363,00	4.410,00
OFICIAL	16.433,00	3.392,00
ESPECIAL	16.433,00	3.392,00

**GRAN PRODUCTOR**

ESTRATO	INMUEBLEAD O OCUPADO	INMUEBLE DESOCUPADO
COMERCIAL	125.369,00	5.088,00
INDUSTRIAL	108.653,00	4.410,00
OFICIAL	83.579,00	3.392,00
ESPECIAL	83.579,00	3.392,00

**ARTICULO 5. COBROS POR APORTES DE CONEXIÓN:** La empresa cobrara por la instalación de domiciliaria para el servicio de acueducto cuando la longitud no supere los seis (6) metros lineales los siguientes valores.

CONEXIÓN ACUEDUCTO		
ITEMS	CONCEPTO	VALOR
1	Contador de 1/2"	95.000,00
2	Medidor de Agua 3/4"	260.000,00
3	Llave de paso de 1/2"	13.500,00
4	Tapa de Acueducto	30.000,00
5	Materiales de instalación (collarín, manguera hasta 6 mts y adaptadores	35.000,00
6	Excavación Manual	19.600,00
7	Revisión Instalación Acueducto	35.000,00

Parágrafo 1. Por cada metro adicional a los seis (6) metros la empresa cobrará el valor de \$20.000.00.

Parágrafo 2. Cuando se trate de sectores con consumos altos, donde sea necesario instalar medidor mayor a 1/2"; se liquidará con el valor de dicho medidor y los accesorios necesarios para su respectiva instalación.

Parágrafo 3. Los aportes de conexión se subsidiarán en la misma proporción establecida en el acuerdo aprobado por el honorable Concejo Municipal.

**ARTICULO 6.** La Empresa cobrará por la instalación de una domiciliaria de alcantarillado cuando no supere los seis (6) metros lineales, los siguientes valores:

CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO		
ITEMS	CONCEPTO	VALOR
1	Tubería Corrugada de 6" X MTL	28.000,00
2	Silla Y de 10 a 6	78.000,00
3	Excavación Manual M <sup>3</sup>	19.600,00
4	Revisión instalación Acometida	50.000,00

Kra 5 Calle 6 Edificio Municipal  
Nit: 900263189-6 Teléfono 8382453  
Email: emseralsaesp@hotmail.com



ARTICULO 7. Los usuarios que por su propia cuenta hagan la conexión, lo podrán hacer siempre y cuando utilicen los materiales y las normas técnicas establecidas por la empresa para tal fin. La empresa se reserva el derecho de revisión de la instalación técnica.

ARTICULO 8. Cuando los trabajos de la domiciliaria se hagan sobre vías pavimentadas la empresa adicionalmente cobrará por rotura y Re parcheo de pavimento rígido de cada M2, se cobrará a razón de \$42.500 y en pavimento flexible \$ 37.000 por M2.

PARÁGRAFO 1. Para cada caso la actualización de las tarifas se regirá por las disposiciones tarifarias que al respecto expida la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico y serán aprobadas por la Junta Directiva de EMSERAL S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO 2. Los aportes por conexión para los servicios de acueducto y alcantarillado residencial, se cobrará por una sola vez y su valor dependerá del estrato socioeconómico en que se encuentre ubicado el inmueble.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cobro de los aportes por conexión aquellos inmuebles nuevos a los cuales el municipio no les haya asignado estratificación, se asimilarán a los inmuebles circundantes.

PARÁGRAFO 4. La estratificación socioeconómica, individual o colectiva., de los inmuebles residenciales no dará lugar a cobros adicionales o la devolución sobre el valor cancelado originalmente por concepto de aportes por conexión al servicio de acueducto y alcantarillado.

PARAGRAFO 5. Las áreas comunes de los conjuntos habitacionales pagarán los aportes por conexión correspondiente al estrato socioeconómico del edificio.

PARÁGRAFO 6. Cada local comercial o industrial ubicado en un edificio multifamiliar pagará los respectivos aportes por conexión.

ARTICULO 9. Cuando un inmueble cambie de uso el suscriptor deberá pagar un ajuste por concepto de tarifas de conexión, el cual se estimará con base en la diferencia de las tarifas vigentes. Si en el inmueble se aumenta el número de unidades habitacionales, oficinas locales, quedando estos independientes, el suscriptor pagará por cada uno de ellos la tarifa de conexión correspondiente.

ARTICULO 10. COBROS POR SUSPENSION O REINSTALACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO. La empresa de servicios públicos EMSERAL S.A. E.S.P. cobrara los siguientes valores:

Kra 5 Calle 6 Edificio Municipal  
Nit: 900263189-6 Teléfono 8382453  
Email: emseralsaesp@hotmail.com



ESTRATOS	POR SUSPENSION	POR REINSTALACION
ESTRATO 1	12.289,00	10.534,00
ESTRATO 2	12.289,00	10.534,00
ESTRATO 3	12.289,00	10.534,00
ESTRATO 4	12.289,00	10.534,00
ESTRATO 5	12.289,00	10.534,00
ESTRATO 6	12.289,00	10.534,00
OFICIAL	12.289,00	10.534,00
COMERCIAL	12.289,00	10.534,00
INDUSTRIAL	12.289,00	10.534,00

ARTICULO 11. COBROS POR CORTE O RECONEXION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. La empresa de servicios públicos EMSERAL S.A. E.S.P. cobrará los siguientes valores:

ESTRATOS	POR CORTE	POR RECONEXION
ESTRATO 1	21.067,00	19.312,00
ESTRATO 2	21.067,00	19.312,00
ESTRATO 3	21.067,00	19.312,00
ESTRATO 4	21.067,00	19.312,00
ESTRATO 5	21.067,00	19.312,00
ESTRATO 6	21.067,00	19.312,00
OFICIAL	21.067,00	19.312,00
COMERCIAL	21.067,00	19.312,00
INDUSTRIAL	21.067,00	19.312,00

ARTICULO 12. La Empresa cobrará las siguientes tarifas por la prestación de los servicios adicionales descritos a continuación:

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Por instalación de medidor punto hidráulico	1 SMDLV
2	Por Cambio de Llaves de Paso	½ SMDLV
3	Por préstamo del detector de fugas	1 SMDLV

ARTICULO 13. Las tarifas establecidas en el presente acuerdo serán comunicadas a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y a la comisión de regulación agua potable y saneamiento básico, con los documentos y estudios que sirvieron de base para su cálculo, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su expedición y se

Kra 5 Calle 6 Edificio Municipal  
 Nit: 900263189-6 Teléfono 8382453  
 Email: emseralsaesp@hotmail.com



efectuará la información a los usuarios de conformidad con lo establecido por la resolución No 03 expedida por la CRA.

ARTICULO 14. La Empresa podrá exigir a cada unidad habitacional o local no residencial independiente la instalación del medidor individual. Cuando la empresa no pueda suministrar el medidor, este podrá ser adquirido en el mercado o por el suscriptor o usuario según los listados de modelo homologados por la Empresa y entregado a esta para su calibración e instalación.

ARTICULO 15. DISPOSICIONES FINALES: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todos los anteriores que regulen la misma materia.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Algeciras Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2020.



**LIBARDO PINTO LISCANO**  
Presidente



**BLADIMIR ORLANDO GONZALEZ SUAZA-**  
secretario.

El suscrito Secretario de La Junta Directiva de EMSERAL S.A. E.S.P. certifica que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en Reunión de Junta Directiva llevada a cabo el veinticuatro de julio de 2020.

En constancia Firma



**BLADIMIR ORLANDO GONZALEZ SUAZA**  
Secretario

Proyecto.

Luis Enrique Rojas Reina  
Asesor administrativo  
ACISCOL S.A.S. E.S.P.

Kra 5 Calle 6 Edificio Municipal  
Nit: 900263189-6 Teléfono 8382453  
Email: emseralsaesp@hotmail.com